



Expediente: 35/22

Carátula: MEJAIL JOSE IGNACIO C/ LESCANO CHRISTIAN Y COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 14/02/2023 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LESCANO, CHRISTIAN-DEMANDADO

900000000000 - SORIA, ISAIAS-DEMANDADO

900000000000 - CHENAUT, MARISEL-DEMANDADO

900000000000 - SUAREZ, DALMIRA-DEMANDADO

900000000000 - ROMANO, MARIA-DEMANDADO

900000000000 - CRUZ, MARCELO-DEMANDADO

900000000000 - MAMANI, MAGALI-DEMANDADO

900000000000 - FERNANDEZ, CELESTE-DEMANDADO

900000000000 - CONDORI, FRANCISCO-DEMANDADO

900000000000 - MAMANI, FRANCO-DEMANDADO

20280384993 - COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR, -DEMANDADO

20323484350 - MEJAIL, JOSE IGNACIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 35/22



H3040154250

AUTOS: MEJAIL JOSE IGNACIO c/ LESCANO CHRISTIAN Y COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°35/22.

Monteros, 13 de febrero de 2023.

De conformidad con la doctrina legal sentada en los autos **Chenaut Mercedes y otros c/ Castillo Margarita Isabel y otros s/ amparo a la simple tenencia**, la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha establecido como doctrina legal en un amparo a la simple tenencia en el que se reclamaba la aplicación de la ley 26.160 que :“Resulta arbitraria y descalificable como acto jurisdiccional válido, la sentencia que al resolver la contienda se excede en su cometido desnaturalizando el instituto del amparo a la simple tenencia y que además incurre en auto contradicción que afecta su congruencia”.

En dicho precedente, al estar involucrada tierras supuestamente comunitarias, esta magistrada solicito ante el posible desalojo de un pueblo originario, como medida para mejor proveer ,a fin de dar cumplimiento con el Art.75 inc. 17 Constitución Nacional, Art. 149 Constitución Provincial, Convenio 169 OIT, informe del INAI a fin de determinar si las mismas se encontraban relevadas como de " posesión actual pública y tradicional de la comunidad involucrada" .

Medida que a criterio del voto mayoritario de nuestro superior tribunal exhorbita el limite de mis facultades en el marco de un amparo a la simple tenencia.

Sin perjuicio de no compartir los argumentos dados por la mayoría en el precedente citado, entiendo que al ser doctrina legal de nuestro superior tribunal y el caso de similares características al precedente citado; el criterio sentado debe ser seguido a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario.

Por ultimo cabe también resaltar que el INAI, nunca contesto la información solicitada, no obstante los reiterados pedidos y comunicaciones telefónicas realizadas por parte de esta unidad jurisdiccional. En consecuencia: PASEN los autos a Despacho para resolver.

Actuación firmada en fecha 13/02/2023

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.